

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000374
N° 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 07 MAYO 2026

VISTO: El Documento con SISGEDO N°3840447-2244421, de fecha 14 de abril del 2026, Resolución Directoral N°000064-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 28 de enero del 2026, Informe Legal N°154-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 30 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, mediante el numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: " Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas (...)"

Que, el contrato administrativo de servicios puede ser a plazo indeterminado o determinado (por necesidad transitoria, suplencia y confianza). Respecto al contrato de necesidad transitoria, este se encuentra sujeto a un plazo determinado basado en una causa objetiva temporal y subsistirá en la medida en que al interior de la entidad exista a) necesidad del servicio; b) disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo el artículo 5° del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable";

Que, respecto a la duración del contrato CAS, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM3, señala en su numeral 5.1 lo siguiente: "[...] La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe



formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.";

Que, se tiene el Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual en su numeral 2.8. indica lo siguiente: "Finalmente, cabe señalar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues como se indicó el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad";

Que, de lo expuesto, se tiene que los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados, en tanto concurran los dos criterios señalados en el numeral 4.1; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por "vencimiento del plazo", lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Documento con SISGEDO N°3840447-2244421, de fecha 14 de abril del 2026, doña Rosa Victoria CADILLO LIMAS, deduce silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa, manifestando que a la fecha no ha obtenido respuesta a lo solicitado mediante documento con SISGEDO N°3729887-2244421, de fecha 31 de diciembre del 2025;

Que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, respecto al documento primigenio de fecha 31 de diciembre del 2025, dicho pedido fue resuelto mediante Resolución Directoral N°000064-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 28 de enero del 2026, la misma que fue notificada electrónicamente a la administrada con fecha 29 de abril de 2026;

Que, mediante Informe Legal N°154-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 30 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el cual concluye lo siguiente: "5.1 El pedido de deducción de silencio administrativo negativo formulado por doña Rosa Victoria Cadillo Limas deviene en IMPROCEDENTE, toda vez que el recurso de reconsideración cuya falta de respuesta invoca ya había sido resuelto expresamente mediante Resolución Directoral N.° 000064-2026 (...)";

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente Administrativo es necesario declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña Rosa Victoria CADILLO LIMAS, a razón de que el documento primigenio de fecha 31 de diciembre del 2025, dicho pedido fue resuelto mediante Resolución Directoral N°000064-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 28 de enero del 2026, por lo que podría configurarse el silencio administrativo solicitado;

De conformidad a lo establecido por Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Decreto Legislativo N° 1057e Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, el silencio administrativo negativo presentado por doña Rosa Victoria CADILLO LIMAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA que con la emisión de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copias fedateadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto al deslinde de responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

KJH/EEHS/GHM/jmrc



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUALLAS SUR
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2758
DIRECTORA EJECUTIVA

